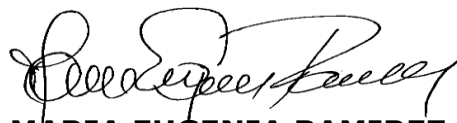


INFORME SECRETARIAL: Manizales, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2021-0192.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demanda fue inadmitida por auto del 28 de mayo del presente año, en el que se le requirió para que allegara la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Al revisar la subsanación se puede verificar que no allegó la referida constancia frente a la codemandada FLOR ALBA OSORIO RÍOS, ni fue incluida en el acápite de notificaciones.

Sírvase proveer,


MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación Nro. 288

Visto el informe secretarial que antecede se dispone requerir a la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA ROSALINDA ZAPATA DE GONZÁLEZ contra "COLFONDOS S.A." y FLOR ALBA OSORIO RÍOS, para que allegue la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, frente a la codemandada FLOR ALBA OSORIO RÍOS, y sea incluida en el acápite de notificaciones de la demanda.

Para ello se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 075 de junio 16 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA